

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/19/2026

Por el que se aprueba la propuesta de modificaciones al Programa anual de actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2026.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Legislatura Local: H. “LXII” Legislatura del Estado de México.

Ley de Contabilidad: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Lineamientos de indicadores: Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

Lineamientos para la evaluación: Lineamientos generales para la evaluación de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México.

MIR: Matriz(ces) de Indicadores para Resultados.

MML: Metodología del Marco Lógico.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2026: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2026.

Presupuesto de Egresos 2026: Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2026.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del PAA 2026 y del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2026

- a) En sesión extraordinaria del trece de octubre dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el PAA 2026 mediante acuerdo IEEM/CG/100/2025.
- b) En la misma sesión, emitió el acuerdo IEEM/CG/101/2025, por el cual se aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2026, ordenando su remisión a la Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su consideración e incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal de esta anualidad.

2. Aprobación del Presupuesto de Egresos 2026

El diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de

México para el ejercicio fiscal 2026, aprobado por la H. “LXII” Legislatura Local mediante Decreto número 241, en el que se encuentran los recursos asignados para el IEEM.

3. Modificaciones al PAA 2026

En sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil veintiséis, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/07/2026, aprobó modificaciones al PAA 2026 derivadas del ajuste al Presupuesto de Egresos del IEEM aprobado por la H. “LXII” Legislatura Local mediante Decreto número 241. En el Transitorio Tercero, viñeta primera de dicho acuerdo, se estableció lo siguiente:

TERCERO. *El Programa Anual de Actividades 2026 podrá ser nuevamente modificado cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

- *Si alguna disposición legal o normativa lo exige;*
- ...

4. Decreto de Reformas a la Constitución Federal

El dos de junio de dos mil veintiséis, se publicó en el DOF¹ el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma al Poder Judicial, estableciendo en su Transitorio Segundo, párrafos primero y segundo, lo siguiente:

Segundo. *Los cargos de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales federal y locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.*

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

5. Reformas a la Constitución Local

¹ Consultable en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5789357&fecha=02/06/2026#gsc.tab=0

El trece de julio del presente año, la Legislatura Local aprobó el Dictamen de la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Local, en materia de elección de personas juzgadoras.

Derivado de ello, y como parte del proceso de armonización con la reforma constitucional al Poder Judicial, se determinó modificar la fecha para celebrar la Elección Judicial en el Estado de México, misma que tendrá verificativo en el año 2028.

6. Elaboración de la propuesta de modificaciones al PAA 2026

La SE, con la participación de la Consejera Presidenta, de las Consejerías Electorales del Consejo General, de la Contraloría General, así como de las direcciones y unidades del IEEM, elaboró la propuesta de adecuaciones al PAA 2026 derivado de los efectos del Transitorio Segundo, párrafos primero y segundo, del Decreto de Reformas a la Constitución Federal señalado en el numeral 4 y del Dictamen de la iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Local en materia de elección de personas juzgadoras, sometiéndola a consideración de esta Junta General, para su aprobación y posterior remisión al Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta de modificaciones al PAA 2026 y remitirla al Consejo General, en términos de lo dispuesto por el artículo 193, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, menciona que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C de la base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

El artículo 134, párrafo primero, refiere que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo del artículo en comento dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los presupuestos correspondientes en los términos del párrafo precedente.

Ley de Contabilidad

El artículo 1, párrafo primero, menciona que la Ley de Contabilidad es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

El párrafo segundo del artículo invocado mandata que la Ley de Contabilidad, es de observancia obligatoria para los órganos autónomos federales y estatales, entre otros.

El artículo 2, párrafo primero, señala que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la

administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

El párrafo segundo de la misma porción normativa indica que los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

LGIPE

El artículo 27, numeral 2, ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Lineamientos de indicadores²

El lineamiento primero dispone que los Lineamientos de indicadores tienen por objeto definir y establecer las disposiciones para la generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contabilidad.

El lineamiento segundo, fracciones V, VI y VII, refiere que, para efectos de los Lineamientos de indicadores, se entenderá por:

- MIR: La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del

² Publicados en el DOF el 16 de mayo de 2013.

Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.

- MML: La herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas.
- Programas: Los programas aprobados conforme a los ordenamientos de los entes públicos, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de sus recursos; asimismo las estrategias que integran a un conjunto de programas.

El lineamiento cuarto precisa que, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, éstos deberán considerar la MML a través de la MIR.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado e integración de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 129, párrafo primero, determina que los recursos económicos de los organismos autónomos, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones I, II, III, IV, V y VI, establece que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de ayuntamientos.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 193, fracción I, contempla la atribución de esta Junta General para proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM, lo que implica que puede proponer modificaciones a los mismos, de darse el caso.

Lineamientos para la evaluación³

El lineamiento primero prevé que los Lineamientos para la evaluación tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México.

El lineamiento tercero, numeral 23, determina que se entenderá por programa presupuestario al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población que operan los sujetos evaluados, para identificar los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus personas beneficiarias.

El lineamiento noveno, párrafo primero, señala que los sujetos evaluados deberán diseñar cada programa presupuestario con base en la MML, así como elaborar las MIR correspondientes y actualizarlas de acuerdo con lo que establezca el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda.

III. MOTIVACIÓN

El PAA 2026 fue aprobado y modificado por el Consejo General, mediante acuerdos IEEM/CG/100/2025 e IEEM/CG/07/2026. En su versión inicial, incluía actividades preparatorias para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México, prevista para el año 2027.

No obstante, el Decreto señalado en el antecedente 4 de este acuerdo reformó la Constitución Federal. En su artículo transitorio segundo, párrafos primero y segundo, ordenó cambiar la fecha de dicha elección. La jornada que estaba programada para el 2027 se realizará hasta el 2028, tanto para el Poder Judicial Federal como para los Poderes Judiciales Locales.

Lo anterior, fue armonizado en el ámbito estatal por la Legislatura Local, al aprobar el Dictamen de la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, para establecer

³ Publicados en la Gaceta del Gobierno el 18 de diciembre de 2025.

que la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México se lleve a cabo en el año 2028. Dicho Decreto surtirá efectos jurídicos plenos una vez realizada la declaratoria a que se refiere el primer párrafo del artículo 148 de la propia Constitución Local.

Por esta razón, la SE, con el apoyo de la Consejera Presidenta, las Consejeras Electorales, la Contraloría General y las áreas del IEEM, realizaron una revisión de las actividades programadas para el presente año vinculadas con la preparación de la elección judicial de 2027, decidiendo su eliminación, a fin de integrar la propuesta de modificación pertinente.

En consecuencia y dando cumplimiento a lo determinado en el punto Tercero del acuerdo IEEM/CG/100/2025, esta Junta General a partir de la propuesta presentada por la SE, advierte que con las modificaciones formuladas, el PAA 2026 queda integrado por 13 subprogramas, cada uno con un objetivo general, 82 proyectos específicos y 417 actividades; observando que se alinean diversas actividades con el propósito de atender las solicitudes formuladas por las áreas de este Instituto y propiciar un desarrollo óptimo de sus funciones.

En adición a lo anterior, la modificación utiliza la MML como herramienta para implementar el Modelo de Gestión para Resultados, que considera la elaboración del Presupuesto basado en Resultados y la utilización del Sistema de Evaluación del Desempeño, mediante una MIR.

La propuesta de modificación responde únicamente al cambio de fecha de la elección judicial misma que se pospone hasta el 2028, derivado de las diversas reformas aplicadas a la Constitución Federal y a la Constitución Local, y no modifica las atribuciones, fines ni actividades sustantivas que el IEEM debe realizar en el ejercicio 2026. Por lo anterior, esta Junta General considera procedente su aprobación y remisión al Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2026, en términos del documento adjunto.



SEGUNDO. Sométase a la consideración del Consejo General la propuesta aprobada en el punto Primero para su conocimiento, análisis y aprobación, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de julio de dos mil veintiséis en modalidad presencial, conforme al artículo 14, párrafo segundo, y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**(Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

DIRECTORA DE PARTIDOS POLÍTICOS

**(Rúbrica)
LIC. JACKELINE GABRIELA ÁLVAREZ
AVILÉS**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**(Rúbrica)
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES**

ACUERDO N°. IEEM/JG/19/2026

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/19/2026 DENOMINADO: *POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2026.*

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

ACUERDO N°. IEEM/JG/19/2026



Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruíz Estévez.